



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, 7 de marzo de 2022

Y VISTO:

El expediente digital N° 0322-382529/2022, iniciado por la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa, donde pone en conocimiento e informa a esta Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, que han ingresado al Sistema Provincial de Registro y Administración de Rubrica de Libros y Documentación Laboral (SIDREL), presentaciones de personas jurídicas de libros firmados con certificado digital de personas físicas; e informa que dicho error se produjo por un cambio realizado en el Módulo de Presentación de Libros, que debido a una condición y bifurcación en el código, permitió que los libros de algunas personas jurídicas (que obran en planilla anexa del informe) fueran ingresados y firmados con certificados de personas físicas y el dictamen Numero 0065/2022 emitido por la Asesoría Letrada de este Ministerio de Trabajo, a quien se le solicito se pronuncie al respecto, lo que consta en el expediente mencionado.

Y CONSIDERANDO:

Que es la facultad de esta Autoridad Administrativa Laboral en virtud de lo establecido por los Arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución Provincial en el ejercicio del Poder de Policía del Trabajo y las facultades conferidas por la ley 8.015, en cuanto al control, rubrica y habilitación de la documentación laboral exigida por las leyes de fondo a través de la rúbrica de la misma, y la importancia que reviste para determinar los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral a la hora de verificar el fiel cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, de la seguridad social e impositiva.

*Que por **Resolución N° 103/2010** del Secretario de Trabajo de Córdoba se implementa el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rubrica de Libros y Documentación Laboral" (SIDREL), creando así un sistema informático/digital para los Empleadores/Empresas con el fin de conformar una Base de Datos Laboral necesaria para realizar el control, contar con estadísticas, realizar análisis y proyecciones.*

Que en ese contexto de dispusieron diversas normas con el fin de dinamizar el funcionamiento del sistema.

*Que la **Resolución N° 04/2015** del Ministro de Trabajo, (ordenatoria del plexo normativo), dispuso en su **Artículo 1°** que: "el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral", creado para todos los empleadores/empresas que deban llevar documentación laboral en el marco de la legislación de fondo y conforme con la actividad que desempeñan en la provincia de Córdoba, quedará sujeta a las Res. M.I.C. y T. 318/00; S.T. 103/10 y 164/13; y M.T. 173/13, 2/14 y 74/14, la presente normativa y sus anexos, cuyo incumplimiento –por parte de los empleadores– generará sanciones conforme la Ley 8.015..."*

Que dicha resolución establece en su anexo I el cronograma de vencimientos para dichas presentaciones y las sanciones previstas en caso incumplimiento:

“...Artículo 4 – a) A partir del 1 de mayo de 2015, la presentación y rúbrica de la documentación por parte de la totalidad de empleadores que adoptaron el sistema de hojas móviles – Res. S.T. 103/10, Anexo I, art. 1, incs. a), c), d), g), h), i) y p)–, soporte papel, conforme declaración en el empadronamiento online, cualquiera sea la cantidad de sus dependientes, deberá efectuarse con carácter obligatorio, bajo la modalidad soporte digital, cuyo vencimiento operará a mes vencido, y mensualmente.

b) Para los casos contemplados en la Res. S.T. 103/10, Anexo I, art. 1, incs. a) y d); libro manual - soporte papel, los mismos deberán ser presentado a mes vencido, mensualmente con los registros al día y el comprobante que arroja el aplicativo “Libro manual”. Tanto para la presentación física del libro manual, como del comprobante, se referenciará al mes inmediato anterior transcrito.

Para los casos a) y b) del presente artículo se considera a los fines del vencimiento el último día calendario de cada mes, siendo el primer mes a presentar a mes vencido, y mensualmente el período abril/2015.

Artículo 5 – El incumplimiento de cualquiera de los plazos previsto en el presente anexo, motivará la inclusión del empleador en el Registro de Infractores y la emisión automática de la orden de inspección laboral...”

Que teniendo en cuenta que la regulación de los requisitos necesarios para la rúbrica y habilitación de la documentación laboral es de fundamental importancia para determinar no solo los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral, sino que también son de gran utilidad para los organismos previsionales, de la seguridad social e impositiva, es que se deben arbitrar todos los medios para su correcto funcionamiento.

La importancia que reviste el cumplimiento de las normas laborales, a través de su reglamentación, no solo permite identificar a cada empleador/empresa, sino también permite conocer acabadamente su situación por parte de la Autoridad de Aplicación, como así también los trámites realizados por cada una de ellas, siendo de vital importancia para el correcto control de la documentación laboral por parte de esta autoridad administrativa y las organizaciones sindicales en el proceso fiscalizador propio del ejercicio de la Policía del Trabajo.

Que el proceso de digitalización desarrollado asienta su lógica en la aplicación de la política generada por la ley 25.506 y su reglamentaria regulatoria de la firma digital en la República Argentina.

Que de lo manifestado por la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa y teniendo en cuenta la normativa vigente a la fecha en la materia, Ley Numero 25.506 de firma digital y sus modificaciones y la normativa civil y comercial vigente, debemos remarcar que la Firma Digital, otorgada por medio de una Autoridad Certificante de la Administración Pública, es válida solamente para PERSONAS FISICAS, no así para PERSONAS JURIDICAS. En cuanto a las presentaciones de personas jurídicas las mismas sólo podrán realizarse si son firmadas con certificados emitidos por certificadores licenciados y que en su política de Certificación estén habilitados a emitir Certificados a Personas Jurídicas

(https://pki.jgm.gov.ar/app/Listado_de_Autoridades_de_Registro.aspx, Autoridades de Registro habilitadas por FIRMA DIGITAL ARGENTINA).

Que la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA) está conformada por un conjunto de componentes que interactúan entre sí, permitiendo la emisión de certificados digitales para verificar firmas en condiciones seguras, tanto desde el punto de vista técnico como legal.

Que la Subsecretaría de Innovación Administrativa actúa como Ente Licenciante otorgando, denegando o revocando las licencias de los certificadores licenciados y supervisando su accionar.

Que los certificadores licenciados son entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados por el Ente Licenciante para emitir certificados digitales, en el marco de la Ley 25.506 de Firma Digital.

*Que los solicitantes de licencias **deben ser personas jurídicas**, admitiéndose tanto las personas de derecho privado como las de derecho público. Deben hacerlo a través de representantes legales en el caso de personas jurídicas privadas y a través de sus máximas autoridades de la jurisdicción u organismo en el caso de personas jurídicas públicas.*

Que los certificados digitales para ser válidos deben:

- a) Ser emitidos por un certificador licenciado por el ente licenciante;*
- b) Responder a formatos estándares reconocidos internacionalmente, fijados por la autoridad de aplicación, y contener, como mínimo, los datos que permitan:*
 - 1. Identificar indubitablemente a su titular y al certificador licenciado que lo emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única;*
 - 2. Ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación;*
 - 3. Diferenciar claramente la información verificada de la no verificada incluidas en el certificado;*
 - 4. Contemplar la información necesaria para la verificación de la firma;*
 - 5. Identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido.*

Que para tener validez jurídica, las firmas digitales deben permitir verificar tanto la identidad del autor de los datos (autenticación de autoría), como comprobar que dichos datos no han sufrido alteración desde que fueron firmados (autenticación de integridad).

Que, en virtud de la situación particular informada por la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa de este Ministerio de Trabajo de Córdoba, en cuanto a que han ingresado al Sistema Provincial de Registro y Administración de Rubrica de Libros y Documentación Laboral (SIDREL), presentaciones de personas jurídicas de libros firmados con certificado digital de personas físicas y que dicho error se produjo por un cambio realizado en el Módulo de Presentación de Libros, debido a una condición y bifurcación en el código y que permitió que los libros de algunas personas jurídicas (que obran en planilla anexa del informe) fueran ingresados y firmados con certificados de personas físicas y el dictamen emitido por la Asesoría Letrada de este Ministerio de Trabajo el cual hago mío, impone a esta Autoridad Laboral a intervenir.

Que esa intervención, por un lado, debe establecer instrucciones en cuanto a dar validez a esas presentaciones referidas en el informe y por otro lado instruir para restablecer el correcto funcionamiento del sistema evitando que vuelva a ocurrir.

Por lo expuesto y normas citadas,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

1°: *ESTABLECER* como única firma válida para la presentación de documentación laboral de empleadores/empresas (personas jurídicas) que deban llevar documentación laboral en el marco de la legislación de fondo y conforme a la actividad que desempeñan en la Provincia de Córdoba, ante el Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral de este Ministerio de Trabajo de Córdoba, aquellas firmadas con certificados emitidos por certificadores licenciados y que en su política de Certificación estén habilitados a emitir Certificados a Personas Jurídicas, NO siendo viable ni aceptable bajo ningún concepto la admisión de Firma Digital otorgada por medio de una Autoridad Certificante de la Administración Pública para personas físicas conforme las previsiones de la Ley 25.506 y sus reglamentarias.

2°: *VALIDAR por única vez y con carácter excepcional* las presentaciones de documentación laboral realizadas por los empleadores/ empresas que se mencionan en el Anexo I del informe de la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa y por los periodos que allí se mencionan.

3°: *REQUERIR* a la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa, arbitrar todos los medios y mecanismos necesarios, a los fines de evitar futuros inconvenientes en los ingresos de documentación laboral al SISTEMA PROVINCIAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACION DE RUBRICA DE LIBROS Y DOCUMENTACION LABORAL de este Ministerio de Trabajo de Córdoba.

4°: *INSTRUIR* a la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa generar un instructivo general que debe circularizarse a las empresas para que regularicen las presentaciones en el marco referido de las regulaciones de la firma digital dispuesta por la Ley 25.506 y sus normas reglamentarias.

5°: *PROTOCOLICESE Y NOTIFIQUESE.*

**RESOLUCION
N° 0071/2022**

